



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

Cuernavaca, Morelos, a treinta de enero de
dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil
907/2022-4-13-5, formado con motivo del **RECURSO**
DE QUEJA interpuesta por
[No.1] **ELIMINADO Nombre del Representante Le**
gal Abogado Patrono Mandatario [8], promoviendo
en su carácter de Abogado Patrono de la persona moral
denominada
[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor**
[2] en contra de la resolución de fecha **veintinueve de**
noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez
Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial en el Estado de Morelos en los autos del
expediente 411/2017-1 relativo al **JUICIO ORDINARIO**
CIVIL promovido por la parte quejosa en contra del
[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del dema**
ndado [3], y:

R E S U L T A N D O S :

1.- **RESOLUCIÓN RECURRIDA.** El día
veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el
Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial en el Estado de Morelos dictó la resolución que a continuación se transcribe:

“...La **Licenciada JUDITH TANIA CONTRERAS FLORES**, Primera Secretaria Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **80** del Código Procesal Civil vigente en la entidad, da cuenta con el escrito **9508**, que suscribe **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, presentado en la oficialía de partes de este Juzgado el veinticuatro de los corrientes. lo que se hace constar a los veintinueve de noviembre del dos mil veintidós. CONSTE.

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

Visto el escrito de cuenta que suscribe **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, Abogado patrono de la parte actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, atento al escrito de cuenta en el que promueve en la vía incidental ACTUALIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, a que fue condenada la demandada, en sentencia definitiva, correspondiente al juicio en que se actúa, sin señalar la fecha de la sentencia de la cual solicita la incidencia, al respecto es importante señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 100¹ del Código Procesal Civil disposición

¹**ARTICULO 100.** Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

que establece entre otras cosas que: *Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio, y las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente.*

En este caso el dispositivo 350² de la legislación citada. Señalada que el escrito de demanda deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán, entre otros requisitos, **el nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve.**

Es decir cuando se plantea una incidencia deberán de colmarse los requisitos señalados en los dispositivos antes citados, y la demanda incidental deberá de ser promovida por **el actor o el apoderado o representante legal.**

Y en la Litis que nos ocupa la parte actora lo es una persona moral
[No.7] ELIMINADO el nombre completo del act

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

²ARTICULO 350.- Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán: I.- El Tribunal ante el que se promueve; II.- La clase de juicio que se incoa; III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oír las; IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierta o desconocida, o bien, que se ignora el domicilio; V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos suscintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite; VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables; VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado; VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y, IX.- La fecha del escrito y la firma del actor.

or [2],, quien en su caso tiene una representación por medio de su representante legítimo el Presidente del Consejo de Administración de la [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],, o en su caso el Apoderado legal con facultades que le confiera la legislación de la materia.

Lo anterior se encuentra concatenado con lo que establecen los artículos de la Legislación procesal civil en cita que establecen entre otras cosas:

El 179 señala que: ***solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.***

Asimismo el artículo 180 fracción II del mismo ordenamiento legal dispone: ***Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.-...; II.- Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos; III.-...; IV.-...; V.-...***

Por su parte el numeral 184 de la ley en cita señala: ***El tribunal examinará la capacidad de las partes bajo su responsabilidad; esto no obstante, el litigante tiene derecho de impugnar la resolución cuando considere que existen razones para ello. Contra el auto en que el Juez desconozca la capacidad del actor negándose a dar curso a la demanda, se da la queja.***

De igual forma el precepto 191 del precitado Código Procesal Civil vigente en el Estado, menciona: ***Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley...***



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

Y finalmente el artículo 351 del cuerpo de leyes en cita dispone: ***A toda demanda deberán acompañarse: I.- El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro;***

En el caso de estudio, el Licenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], ***promueve la incidencia como abogado patrono de la actora en el juicio principal*** [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y atendiendo al marco legal aplicable y citado en líneas que anteceden, ***el ocurso carece de legitimación y de facultades para promover la incidencia que intenta a nombre de la actora en lo principal*** [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al no ser titular del derecho que pretende hacer valer, y no haber reunido los extremos señalados en el artículo 351 de la Ley Procesal Civil, ya que el ocurso se encuentra autorizado con las facultades que le confiere el artículo 208 del Código Procesal Civil en vigor, que establece que ***el abogado patrono*** puede llevar a cabo directamente y beneficio de sus representados todos los actos procesales que correspondan a sus representados, ***con excepción de aquellos que impliquen disposición del derecho en el litigio***, consecuentemente, si bien es cierto que en el caso en concreto el promovente fue designado como abogado patrono de la actora en el juicio principal, también lo es, que de acuerdo al precepto legal antes invocado, la demanda incidental, es un acto procesal que implica una disposición en el derecho en litigio.

Y la presente Litis se encuentra en etapa de ejecución forzosa, y en términos de lo dispuesto por los artículos 689 y 690 del Código Procesal Civil en vigor, la ejecución forzosa debe ser solicitada por persona legitimada.

En tales consideraciones, dígasele a la promovente que no ha lugar a tenerle por presentado con el incidente que pretende, por lo que se procede desechar de plano por las razones expresadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 80, 100, 207, 208 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor.-

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante su Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada **JUDITH TANIA CONTRERAS FLORES**, con quien legalmente actúa y da fe...”

2.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA. Inconforme con la resolución anterior, **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, promoviendo en su carácter de Abogado Patrono de la persona moral denominada

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] interpuso recurso de queja, en el cual expresó el agravio que consideró le causa la resolución recurrida, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.

3.- INFORME CON JUSTIFICACIÓN. Por oficio **043** de fecha trece de enero de dos mil veintitrés y recibido en esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a las catorce horas con cuarenta y nueve



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

minutos de la misma fecha, la Juez de Origen rindió el informe justificado correspondiente.

Por lo que tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, **es competente para conocer de la presente queja**, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA. Previo al análisis de fondo del recurso de queja que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que el recurso es **idóneo** debido a que la fracción **II** del artículo 553 del Código Procesal

Civil³ establece que la Queja es el recurso procedente para combatir las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias, y en el presente asunto nos encontramos que el auto recurrido, fue dictado en el incidente de ejecución respectivo.

Por otra parte, se considera que el recurso es opuesto de manera **oportuna**, ya que el auto combatido le fue notificado al recurrente por medio del boletín judicial número **8080**, correspondiente al día dos de diciembre de dos mil veintidós y el cual surtió efectos el día cinco del mes y año en cuestión, en tanto que el recurso fue interpuesto el día seis de diciembre de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo de **dos días** otorgado por el numeral 555 de la Ley adjetiva civil en vigor⁴.

III.- ESTUDIO DEL AGRAVIO. Bajo esas consideraciones se desprende que el ahora quejoso, refiere **un motivo de inconformidad** que le causa la resolución dictada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por lo que una vez analizada la dolencia, así como las constancias remitidas por la A quo y que adjuntó a su informe justificado, se considera por parte

³ **ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

⁴ **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

de este Cuerpo Colegiado que el mismo es **FUNDADO Y SUFICIENTE PARA REVOCAR EL AUTO DICTADO EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en razón de lo siguiente:

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, y que fue registrado con el número de cuenta **9508**, compareció **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, en su carácter de Abogado Patrono de la Persona Moral denominada **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, promoviendo en la **VÍA INCIDENTAL** la **ACTUALIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS** a que fue condenado el **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**.

Sin embargo por auto dictado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Juez de Origen **desechó de plano la petición realizada** en virtud de que el ocurso carece de legitimación y de facultades para promover la incidencia que intenta a nombre de la actora en lo principal

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al no ser titular del derecho que pretende hacer valer y no haber reunido los extremos referidos en el artículo 351 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Criterio que esta Alzada no comparte, en virtud de que contrario a lo aducido por la A quo, el recurrente tiene la facultad y se encuentra legitimado para promover una **actualización de pago de daños y perjuicios que mediante sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se condenó a la parte demandada [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

Lo anterior es así, toda vez que por el solo hecho de su designación, podrá llevar a cabo **directamente en beneficio de la parte que lo designe todos los actos procesales que correspondan a sus representados**, con excepción de aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio; de los que requieran poder o cláusula especial y los que estén reservados personalmente a los interesados o parte material del litigio⁵.

⁵ ARTICULO 208.- Designación y revocación de mandatarios. Los abogados patronos o representantes judiciales por el solo hecho de su designación, podrán llevar a cabo, directamente en beneficio de la parte que los designe todos los actos procesales que correspondan a sus representados, con excepción de aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio; de los que requieran poder o cláusula especial y los que estén reservados personalmente a los interesados o parte material del litigio. Las partes podrán limitar, ampliar o revocar en cualquier tiempo la designación de abogados y los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, es preciso establecer que en el presente asunto, desde el momento en que **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]** fue designado como abogado patrono de la parte actora y una vez que el órgano jurisdiccional le reconoció su personalidad quedo facultado para llevar a cabo directamente, en beneficio de la parte que lo designó, todos aquellos actos procesales que a ésta le corresponden salvo la transacción, el desistimiento o actos de dominio, lo que no acontece en el presente asunto, pues se advierte que lo que el abogado patrono pretende es únicamente una actualización de un incidente de pago de daños y perjuicios, máxime que para promover la ejecución forzosa se requiere instancia de parte legítima, en términos de lo dispuesto por el artículo 691 del Código Procesal Civil vigente en el Estado y el ahora recurrente con la sola designación de abogado Patrono, se encuentre legitimado para promoverlo.

En mérito de lo anterior, se determina que los agravios que hace valer el quejoso son **SUFICIENTES Y FUNDADOS PARA REVOCAR** la resolución de fecha

poderes que les hubieren otorgado y, a su vez, los profesionales tendrán siempre el derecho de renunciar al mandato, debiendo continuar la defensa hasta la designación de sustituto o notificación a las partes

veintinueve de noviembre de dos mil veintidós dictada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos en el expediente **411/2017-1** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por la parte quejosa en contra del **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debiendo subsistir la resolución recurrida en los siguientes términos:

Téngase por recibido el escrito registrado con el número de cuenta **9508** signado por el Licenciado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, promoviendo en su carácter de Abogado Patrono de la Persona Moral denominada **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

Por lo que visto su contenido, se le tiene promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** a que fue condenada la parte demandada **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante Sentencia Definitiva del **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, mismo que se **admite en sus términos**.

En consecuencia, **dese vista** a la parte demandada **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga, con el **apercibimiento legal** que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, 689, 690, 693 y 697 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECLARA PROCEDENTE** el recurso de queja interpuesto por **[No.25] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, promoviendo en su carácter de Abogado Patrono de la persona moral denominada **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia se **ordena la revocación** de la resolución de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos., debiendo quedar la resolución en los términos ordenados en la parte in fine del último considerando.

SEGUNDO. Con el testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su

oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por mayoría lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, y **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, con el voto particular del **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

VOTO PARTICULAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil 907/2022-4-13-5, que deriva del expediente 411/2017-1. CONSTE. EFL/FAM/lvp



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 907/2022-4-13-5
Expediente Civil: 411/2017-1
Cooperativa de Ahorro y Préstamo
del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.,
S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Vs
Instituto de la Educación Básica
del Estado de Morelos (IEBEM)
Juicio Ordinario Civil
Recurso de Queja
Magistrada Ponente: Eida Flores León

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.